



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), ocho (8) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : CONSTITUCIONAL
Acción : TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación : No. 70001-33-33-007-2014-00250-00
Accionante : LILIA DEL CARMEN SIERRA DE ORDOÑEZ.
Accionado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP.

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a realizar el estudio del incidente de la referencia para decidir sobre su apertura.

II.- ANTECEDENTES:

La señora **LILIA DEL CARMEN SIERRA ORDOÑEZ**, en fecha 23 abril de 2015, presenta incidente de desacato contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP**, para que se le ordene dar cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre en fecha 26 de febrero de 2015.

III.- EL INCIDENTE DE DESACATO:

Como hechos relevantes que sustentan el incidente de desacato propuesto se determinan los siguientes:

La señora **LILIA DEL CARMEN SIERRA ORDOÑEZ** presento acción de tutela contra la **UGPP**, la cual correspondió en primera instancia a este Juzgado.

Mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2014 se denegaron las suplicas de la demanda.

La impugnación fue conocida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, quien mediante providencia aditada 26 de febrero de 2015, decidió revocar y en su lugar conceder las pretensiones, ordenando reconocer el derecho a la pensión de sobrevivencia de la accionante.

A la fecha se interpone el presente incidente solicitando ordenar el arresto del representante legal de la entidad accionada, imponer multa de 20 SLMNV, compulsar copias a la fiscalía General de la Nación para el inicio de investigación por fraude a resolución judicial y por ultimo condenar en costas y perjuicios al representante legal de la **UGPP**.

Como prueba se aportan con el incidente fotocopia simple de la sentencia proferida en segunda instancia por el H. tribunal administrativo de Sucre, la cual reposa del folio 4 al 30.

VI.- CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato tiene como fundamentos legales los art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, procede esté ante el incumplimiento de la orden proferida por el juez dentro del término indicado en la sentencia de tutela.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Para la interposición del incidente de desacato no se requiere ningún tipo de formalidades, basta con que se informe al juez de la tutela sobre el incumplimiento para que este active la competencia que conserva, dando inicio al trámite del incidente de desacato, con el propósito de lograr el restablecimiento pleno del derecho¹.

Con respecto al incidente de desacato, la Corte Constitucional ha realizado diversos pronunciamientos, atendiendo el incumplimiento de las autoridades a la orden proferida por el juez constitucional mediante la acción de tutela, respecto al tema ha manifestado lo siguiente:

"El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la administración de justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que "se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados". Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades este tribunal lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela, "bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada".

Dadas las circunstancias del presente caso correspondería proceder a la apertura del incidente de desacato por el incumplimiento a la orden proferida por el fallador de segunda instancia, pero se advierte que encontrándose el incidente para su admisión la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP**, en fecha 27 de abril de 2015, remite con destino al proceso comunicación mediante la cual informa que en cumplimiento de la sentencia proferida En segunda instancia mediante la cual se revocó la del Juzgado de primera, se profirió la **Resolución RDP 014542 del 16 DE ABRIL DE 2015**, mediante la cual se reconoce *post mortem* la pensión de jubilación por aportes y se sustituye la misma en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre.

Fundamentado en lo anterior, solicita la entidad que se declare **HECHO SUPERADO**, se proceda de acuerdo con lo que en derecho corresponda y se archive el expediente.

Con la comunicación antes descrita se anexa copia de la Resolución **RDP 014542 del 16 DE ABRIL DE 2015**, se da cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia y se procede a reconocer una pensión de sobreviviente a favor de la señora **LILIA DEL CARMEN SIERRA DE ORDOÑEZ**.

De lo anterior resultaría ordenar el archivo del expediente, pero como es de apreciarse la entidad no aporta con el comunicado remitido, prueba que le haya dado a conocer a la interesada el contenido de dicha resolución, ante tal circunstancia esta unidad judicial antes de declarar la ocurrencia del hecho superado, y con el fin de verificar el cumplimiento total del derecho amparado ordenara oficiar a la señora **LILIA DEL CARMEN SIERRA DE ORDOÑEZ**, para que informe a este despacho si le fue notificada el contenido de la Resolución **RDP 014542 del 16 DE ABRIL DE 2015**, mediante la cual le reconocen una pensión de sobreviviente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

¹ Inciso final artículo 27 del Decreto 2591 de 1991



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 3

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo a la admisión del incidente de desacato de la referencia **OFÍCIESE LILIA DEL CARMEN SIERRA DE ORDOÑEZ**, para que informe a este despacho si le fue notificada el contenido de la Resolución **RDP 014542** del **16 DE ABRIL DE 2015**, mediante la cual le reconocen una pensión de sobreviviente.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente. Una vez obtenida la respuesta ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs